



MEMORANDUM

UC-06-2016

PARA: Lenin Díaz
Oficial OIP

DE: Diana Cervantes
Jefe de Compras

FECHA: 13 de Mayo 2016

ASUNTO: Remisión de Contratos



Adjunto a la presente le remito copia y cuadro de control de los Contratos del año 2016 por prestación de servicios a la Institución.

Atentamente,

V. Bb. Héctor Pino
Director Administrativo y Financiero

CONTROL DE CONTRATOS
COPECO 2016
UNIDAD DE COMPRAS Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

PROVEEDOR	SERVICIO	COSTO MENSUAL	
Columbus Networks de Honduras	Servicios de Internet Corporativo Copeco Central	L. 42,525.61	
SEPROVA	Servicio de Seguridad a la Regional V	L. 27,600.00	
TECNOLOCIT CONFIABLES S DE R L	Servicio de Seguridad a la Regional II	L. 27,600.00	
SERCORP S DE R L	Servicio de Seguridad a la Regional III	L. 41,400.00	
SEVIHAL	Servicio de Seguridad a la Regional VI	L. 36,225.00	
HYDE SEG	Servicio de Seguridad a la Regional IV	L. 57,500.00	
LA BUENA COCINA	Venta de alimentos, refrescos, golosinas y comida	L. 5,000.00	
MUDANZAS GAMUNDI	Servicio de Almacenaje de documentos	L. 5,175.00	
NAVEGA	Servicios de Internet Regional I,II,III,IV,V,VI	US\$ 300.00	Por cada regional sin impto
INDUSTRIA TEXTIL LAMYSEF	Suministro de prendas de vestir uniforme para personal	L. 545,157.50	
RED DE SEGURIDAD PRIVADA S DE R L	Servicio de seguridad Copeco Central	L. 88,550.00	

ELABORADO POR :


 DIANA CERVANTES
 JEFE DE COMPRAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Nosotros, el Señor **DANIEL ENRIQUE PINEDA ZELAYA**, mayor de edad, casado, ingeniero mecánico industrial, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1972-06164 y de este domicilio, actuando en su condición de representante legal de la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R. L.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras originalmente como New World Network de Honduras, S. de R.L., a través del instrumento público número 17 autorizado por el notario público Ricardo Zavala Lardizábal en fecha 20 de octubre de 2000 e inscrita bajo asiento número 16 del tomo 474 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, modificada a su denominación social actual mediante instrumento público número 122 autorizado por el Notario Público Dennis Matamoros Batson en fecha 26 de febrero de 2008 e inscrito bajo número 74 del tomo 698 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, representación acreditada en el poder de administración y representación otorgado bajo instrumento público número 99 autorizado por el notario público Polivio Parménides Castillo Escoto en fecha 30 de abril de 2014 e inscrito bajo Matrícula No.62997 Asiento No.22267 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, (y quien en el presente instrumento será denominada solamente como "CN"); y por el otro lado, y **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad hondureña, con identidad No.0801-1969-09300, residente en esta ciudad de Tegucigalpa, actuando en su condición de Representante Legal de la organización denominada **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, institución creada mediante decreto No.9-90-E en diciembre de 1990 publicado en el diario oficial La Gaceta del 25 de enero de 1991, (en adelante denominado como "EL CLIENTE"), en su conjunto denominados como las "Partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (denominado solamente como El "Contrato"), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.

El Contrato tiene como objeto primordial brindar al CLIENTE la prestación de servicios de telecomunicación entre los puntos solicitados. La descripción específica del servicio solicitado y brindado, equipo instalado, puntos conectados, velocidades asignadas, precios, vigencia de enlaces conectados (el o los "Servicios") y demás condiciones contratadas son detalladas en el **Anexo 1** que forma parte integral jurídica y materialmente del presente Contrato. Las Partes entienden y aceptan que este Contrato involucra la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que las características del servicio y de la red, así como la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas, comerciales, y legales han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las Partes, y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas.

Formarán parte integral del Contrato los siguientes documentos:

ANEXO 1 –Descripción y características de los Servicios y la identificación del número de circuitos contratados por el CLIENTE.

ANEXO 2 –Procesos de Escalamiento y Acuerdo de Nivel de Servicios ("SLA") de Servicios de Capacidad.

ANEXO 3 –Política de Uso Aceptable ("AUP"), aplicable a los Servicios de Internet.

En caso de darse una contradicción entre el Contrato y cualquiera de los Anexos, prevalecerá lo dispuesto en el respectivo Anexo.

SEGUNDA. Obligaciones de CN.

1. Prestar el Servicio al CLIENTE cuya descripción y características se establecen en el **Anexo 1** y en las Órdenes de Servicio correspondientes.
2. Atender los reportes de fallas conforme a los Procesos de Escalamiento establecidos en el **Anexo 2**.
3. Corregir cualquier interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en los Servicios, que no sean causadas por la culpa instalada, dolo, negligencia o actos mal intencionados del CLIENTE o de terceros, ni por fallas en los equipos e instalaciones del CLIENTE, ni por el mal uso de los mismos (la "Falta del Servicio"), acreditando las sumas a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Nivel de Servicios contenido en el **Anexo 2** del presente Contrato.

VBo. Gerente de País

4. Realizar las pruebas de conectividad a que hubiere lugar, necesarias para activar los Servicios.
5. Desconectar los Servicios cuando medie orden expedida por una entidad, organismo, agencia o dependencia perteneciente a una rama del poder público en el nivel nacional, departamental, municipal, responsable o con facultades legales o reglamentarias para conocer, decidir, o conceptuar, o para expedir normas relativas a las materias de su competencia ("Autoridad Competente").

TERCERA. Obligaciones del CLIENTE.

1. Pagar a CN los cargos por los Servicios establecidos y aceptados por el CLIENTE según el Anexo 1 dentro del plazo establecido en el Contrato y sus demás Anexos incluyendo las Órdenes de Servicio solicitadas por el CLIENTE.
2. Mantener el Equipo provisto por CN descrito en el Anexo 1 en óptimas condiciones, y responder por los daños causados a tal Equipo, que se originen por su culpa o dolo, una vez se finalice el Contrato y/o la correspondiente Orden de Servicio.
3. Obtener los permisos que fueren necesarios de los propietarios, copropietarios, administración pública, patronatos, Juntas de Directivas o cualquier otra autoridad competente debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Honduras de los lugares en que deban instalarse los Servicios.
4. Acondicionar y equipar sus instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los Servicios.
5. Dar aviso inmediato a CN de cualquier medida cautelar o embargo que recaiga o se pretenda hacer valer sobre el CPE (*Costumer Premises Equipment*) que le hubiere sido dado por CN para la provisión de los Servicios.
6. No realizar trabajo o cambio alguno en la conexión efectuada por CN para proveer los Servicios.
7. Tomar las medidas de seguridad y cuidado necesarias para prevenir la prestación de servicios no autorizados a terceros y/o la prestación de servicios a terceros no autorizados.
8. No retirar, cambiar o modificar los Equipos instalados para la prestación los Servicios, sin la autorización previa y expresa de CN.
9. Cumplir con las leyes, reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los Servicios; incluyendo pero no limitando a toda regulación relacionada con la recolección, almacenamiento y protección de datos y temáticas afines.
10. Permitir el acceso del personal de CN a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del equipo necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer o mejorar el Servicio.

CUARTA. Término. Este Contrato empezará a regir en la fecha en que sea suscrito por ambas Partes y estará vigente por el Término establecido en el Anexo 1. El Contrato continuará vigente treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Anexo 1 y en las Órdenes de Servicio suscritas por las Partes. A menos que se establezca de otra manera en el Anexo 1, los Servicios se renuevan automáticamente en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito de la intención de terminación, con al menos sesenta (60) días de anterioridad a la fecha prevista para dicha terminación. Igualmente, el CLIENTE podrá terminar anticipadamente los Servicios en cualquier momento durante el término inicial o del de cualquiera de sus prórrogas previo el pago del cien por ciento (100%) del valor correspondiente a dichos Servicios por el término restante del Contrato hasta su terminación inicial o el de cualquiera de sus prórrogas. Así mismo, las reducciones por parte del CLIENTE en el ancho de banda (downgrades) de los enlaces o de cualquier Servicio contratado darán lugar al pago del cien por ciento (100%) de los enlaces o Servicios contratados tal como fuera pactado inicialmente.

QUINTA. Forma de Pago. CN expedirá y entregará al CLIENTE una factura por los Servicios mes anticipado, la cual deberá ser pagada dentro de los primeros cinco días calendarios siguientes a que el CLIENTE reciba la factura.

- a. El no envío de la factura por parte de CN o la no recepción por parte del CLIENTE, no exime su no pago.
- b. Los cargos de instalación de los Servicios se generarán por una sola vez, y los cargos por prestación de los mismos se causarán sucesivamente por toda la vigencia establecida en el Contrato, los Anexos y las Órdenes de Servicio.
- c. Los cargos en las facturas se expresarán en Lempiras sobre del monto en Dólares de los Estados Unidos de América que haya sido acordado, siempre a la tasa de cambio vigente emitida por el Banco Central de Honduras. El cargo por instalación, cuando fuere aplicable, no será reembolsable, salvo que no se efectúe la conexión por causas imputables a CN.
- d. En caso de retraso en el pago, CN cobrará un interés de tres por ciento (3%) mensual por concepto de mora sobre las sumas adeudadas. Adicionalmente, CN podrá elegir suspender los Servicios transcurridos treinta (30) días calendario de no pago, o dar por terminado unilateralmente el Contrato, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial,

VBo. Gerente de País



subsistiendo en todo caso la obligación del CLIENTE de cancelar la totalidad de las obligaciones por los **Servicios** prestados, así como las penas a que hubiere lugar y los costos de la cobranza extrajudicial o judicial, incluyendo las costas judiciales en este último caso.

- e. En caso de presentarse discrepancia sobre una Factura entre CN y el CLIENTE, el CLIENTE se compromete al pago del valor no discutido de la misma dentro del plazo aquí establecido, y las Partes acuerdan que en relación a la cuantía en discusión, harán uso de un plazo de quince (15) días corrientes para llegar a un acuerdo sobre la misma, sin que durante dicho término se causen intereses moratorios, transcurrido el cual el CLIENTE deberá proceder al pago que determine CN.

SEXTA. Impuestos. Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la Republica de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.

SÉPTIMA. Terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

1. Por el mutuo acuerdo entre las Partes.
2. De forma unilateral por parte de CN en el evento en que se utilicen los **Servicios** de manera que infrinjan la ley, las buenas costumbres, reglamentación alguna y/o afecte adversamente los **Servicios** prestados a otros clientes y/o afecte a terceros.
3. De forma unilateral por parte de CN, cuando los equipos e instalaciones del CLIENTE, por cualquier razón, produzcan efectos que puedan desmejorar la eficiencia del Servicio o perturbar los servicios de CN.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato o en las Ordenes de Servicio que son parte del Contrato, siempre que la Parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas encaminadas a curar la situación de incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento por parte de la Parte cumplida.

OCTAVA. Propiedad Intelectual. El CLIENTE se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derechos de Autor) de CN, incluidos sus signos distintivos (marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones de publicidad), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del Contrato o por cualquier otra causa. Así mismo, el CLIENTE se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o información que le sea remitida por CN (textos, planos, fotos, etc.), reconociendo en todo momento que los derechos de autor y/o derechos de explotación le corresponden únicamente a éste. El CLIENTE es responsable de la legalidad del software que use dentro en sus equipos y sistemas, así como de la legalidad en el uso de signos distintivos y demás propiedad intelectual que utilice comercialmente. Así mismo, por este medio el CLIENTE autoriza a CN para que pueda utilizar sus signos distintivos con fines estrictamente comerciales, especialmente para todo lo que implique presentaciones de marketing de ésta o de sus entidades relacionadas.

NOVENA. Responsabilidad. CN no responderá por daño emergente, lucro cesante, ni daños indirectos o consecuenciales en relación con la prestación de los Servicios que habrá de prestar en desarrollo de este Contrato, los Anexos o las Ordenes de Servicio, sin importar su clase o naturaleza. El CLIENTE asume la total responsabilidad por el uso de los **Servicios** y acceso a los mismos bajo su propia cuenta y riesgo, y el CPE. CN no ejercerá ningún control y no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido accesible o por las acciones adelantadas por el uso de los **Servicios**, incluidos los contenidos de Internet, salvo aquellos que le corresponda ejercer por ley, y CN expresamente manifiesta no tener ningún tipo de responsabilidad por dicho contenido o las acciones de control.

DÉCIMA. Fuerza Mayor, Caso Fortuito. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por el incumplimiento de sus obligaciones, o pérdida o daño causados por eventos de Fuerza Mayor que afecten la ejecución del Contrato, sus Anexos o las Órdenes de Servicio. En todo caso, la parte que padezca la fuerza mayor, deberá notificar a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes dentro de la ocurrencia del mismo, para efectos de determinar el término durante el cual permanecerán suspendidos los **Servicios**, o la terminación de los mismos por mutuo acuerdo, si el efecto previsible de la Fuerza Mayor tiene un término superior a tres (3) meses. El CLIENTE no será eximido de su obligación de realizar los pagos requeridos por CN, por servicios prestados antes de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor. El CLIENTE será eximido de los pagos y demás obligaciones por Servicios futuros que correspondan por el plazo acordado que tengan relación directa de causa efecto con el evento de Fuerza Mayor, siempre que se surta el aviso que se menciona anteriormente. Al cesar las circunstancias que determinaron la Fuerza Mayor, la Parte afectada debe en todo caso notificar

VBo. Gerente de País

el hecho a la otra de manera inmediata, y se continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. El tiempo estipulado para la provisión de los Servicios se ampliará por un periodo igual a la efectiva duración de la suspensión o por el periodo acordado inicialmente para la suspensión del servicio a causa del evento de fuerza mayor. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables para atenuar el impacto del evento de Fuerza Mayor.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión. El CLIENTE no podrá ceder este Contrato, los Anexos ni las Órdenes de Servicio sin autorización previa y escrita de CN. En todo caso, para la aprobación de la cesión por parte de CN, el CLIENTE deberá estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con CN. Cualquier cesión, transferencia o traspaso de la posición contractual por parte del CLIENTE será nula de pleno derecho y no tendrá ningún efecto legal o contractual entre las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente.

DÉCIMA TERCERA. Legislación Aplicable. La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

CN:

Dirección: Condominios Metrópolis, Torre No.1, Cuarto Piso, Bulevar Suyapa, Tegucigalpa, Honduras

Atención: Daniel Enrique Pineda / Gerente de País

Tel: + (504) 2280-4000, 504 2229-0642

Email: dpineda@ewe.com

EL CLIENTE:

Dirección: Aldea el Ocotal 500M. Adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo, Comayagüela, Honduras

Atención: Lester Carias

Tel: + (504) 9702-8356

Email: lester_carias@yahoo.com

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que si no lo hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

DÉCIMA QUINTA. Resolución de Controversia o Conflicto. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA SEXTA. Divisibilidad. En caso que algún termino o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo, este Contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal término o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.

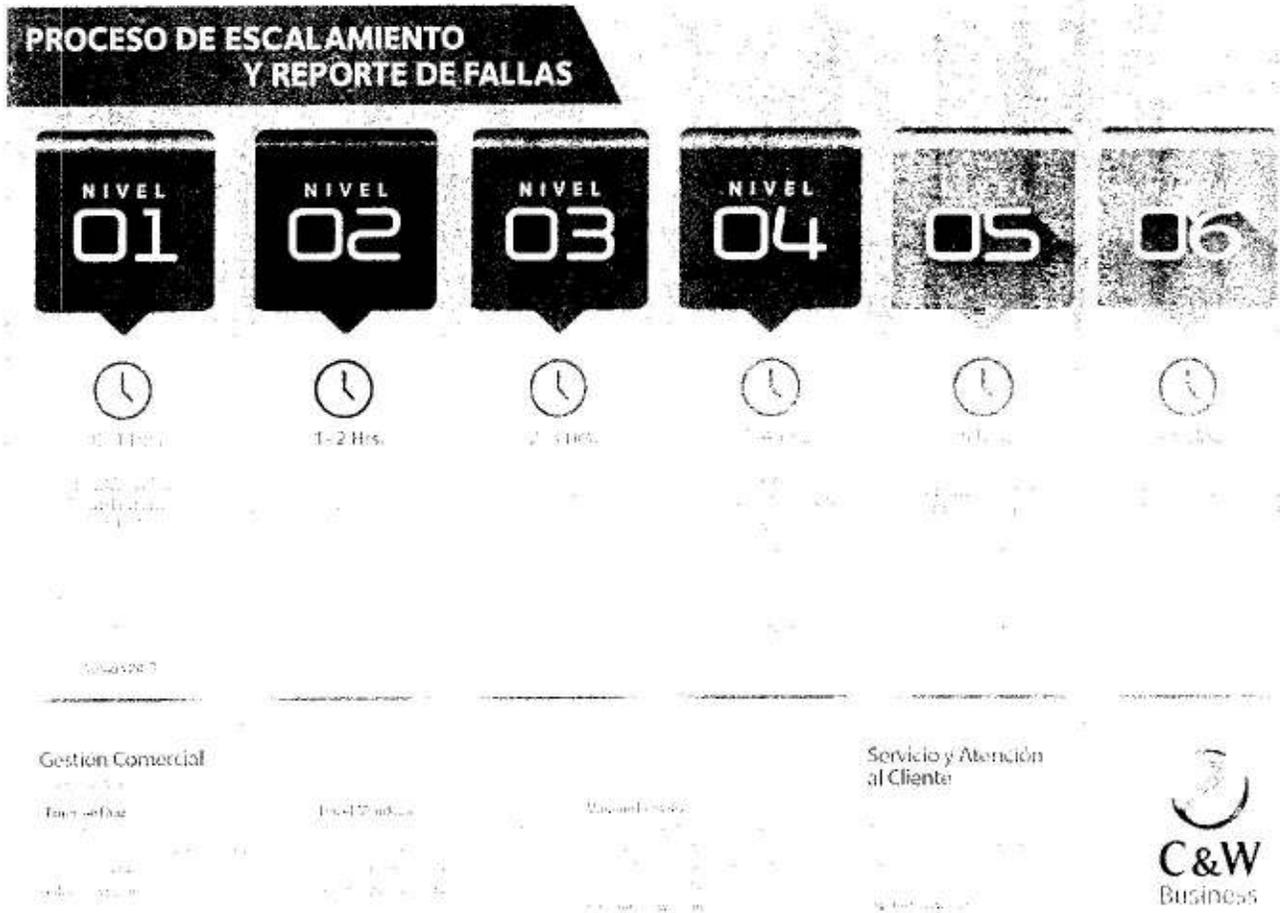
VBo. Gerente de País

ANEXO 2

Proceso de Escalamiento

Niveles de Escalamiento

La tabla que se presenta a continuación contiene el proceso de escalamiento de CN, indicando la información de contacto para seis (6) niveles de escalamiento. CN solicita al CLIENTE utilizar esta información únicamente si el personal técnico del respectivo nivel de escalamiento, que se le ha asignado como punto de contacto en el NOC de CN, no le ha resuelto el problema, dentro del período de tiempo estipulado en la tabla, o si no ha recibido ninguna actualización del estado de la falla.



El NOC de CN opera veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Una vez recibida una llamada del CLIENTE notificándole a CN que esté presentando fallas en el Servicio, un operador del NOC iniciará un "Trouble Ticket", le solicitará y registrará y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del CLIENTE

VBo. Gerente de País

- Nombre y cargo de la persona reportando la Falta.
- Número de teléfono de la persona reportando la Falta.
- Hora de la Falta, la cual se registrará en hora GMT.
- Número de CN de identificación del circuito que se está reportando la Falta.
- Síntomas de la Falta.

La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al anunciado por CN en este Contrato o sus Anexos, o inferior al nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de CN programadas o de rutina. Tales operaciones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor del CLIENTE en ningún caso, ni habrá lugar a reclamaciones o acciones por parte del CLIENTE o de terceros para obtener la indemnización por parte de CN por tales interrupciones o modificaciones.

CN podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente al CLIENTE sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso CN comunicará a sus clientes sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en este Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. No habrá lugar a indemnización por parte de CN al CLIENTE en el evento en que ocurra la suspensión, interrupción o modificación del Servicio por estas causas.

Acuerdo de Niveles y Calidad de Servicio

Además de lo estipulado en el Contrato, CN prestará el Servicio en los siguientes términos y condiciones:

Disponibilidad del sistema para Servicios de Capacidad o Internet (IP)	
Porcentaje de Disponibilidad:	El 99.5 % de Disponibilidad medido en un (1) mes calendario
Descripción:	<ul style="list-style-type: none"> • Esta disponibilidad del enlace de Capacidad (transporte) incluye el segmento internacional, nacional y última milla en Honduras; es decir desde el NAP de las Américas hasta la oficina del CLIENTE. • La disponibilidad incluye el último kilómetro hasta la oficina del CLIENTE. • La latencia del Backbone será de 80 milisegundos "round trip" para el enlace desde la oficina del cliente hasta los nodos de CN en la Florida (el NAP de las Américas, North Miami Beach y Boca Ratón). • Envío de Paquete: El envío de paquete se mide progresivamente cada cinco (5) minutos, para determinar adecuadamente un nivel de rendimiento mensual promedio consistente, para paquetes actualmente enviados entre los puntos de presencia pertinentes ("POPs"). El objetivo de pérdida de paquetes de CN en la Red IP de CN, de acuerdo con los términos de este SLA, es de una pérdida de paquetes de menos de 0.3% (que en adelante se llamará "Objetivo de Pérdida de Paquete"). <p>Para los servicios IP, el porcentaje de paquetes perdidos en el Backbone será de uno por ciento (1 %) o menos medidos en periodos de cinco (5) minutos.</p>
Disponibilidad :	<p>El objetivo de disponibilidad de CN será de al menos 99.5%, medido en un (1) mes calendario. Se considerará tiempo indisponible cuando una falla aparezca por un periodo de diez (10) segundos consecutivos. La falla empezará a contarse desde el momento en que empieza la inestabilidad hasta el próximo periodo de diez (10) segundos consecutivos cuando el Servicio sea restablecido. Periodos menores de diez (10) segundos consecutivos son considerados tiempo disponible según la recomendación CCITT G.821. La disponibilidad será calculada substrayendo el tiempo total de fallas del tiempo total en un mes dado, dividiendo el resultado por el tiempo total del mes.</p> <p>En caso que la disponibilidad en un (1) mes específico sea menor a la pactada en este Contrato.</p>

VBo. Gerente de País



	<p>El CLIENTE tendrá derecho a un descuento otorgado vía nota crédito en la próxima factura. El monto de dicho descuento o nota crédito será proporcional al tiempo real que duró el total de las interrupciones en ese mes sin incluir en dicho cálculo los periodos de excepciones del caso.</p> <p>Fórmula: $\frac{\text{Minutos de Fallas (después de 216 minutos)} \times \text{pago Mensual de Servicio (Sin ISV)}}{30 \text{ días} \times 24 \text{ horas} \times 60 \text{ minutos}}$</p> <p>Crédito por no cumplir con el Objetivo de Pérdida de Paquete. Las medidas de pérdida de paquete se calculan de acuerdo con la pérdida de paquete promedio mensual a través de la Red IP de CN. En caso que CN no cumpla con la entrega del paquete del Objetivo de Pérdida de Paquete, CN otorgará un crédito pro-rata al CLIENTE, por un máximo de dos (2) días de MRC prorrateado.</p> <p>Limitación de Créditos: No obstante cualquier provisión establecida en este SLA, el máximo total de créditos que un CLIENTE puede recibir durante cualquier mes calendario, es del 20% del MRC para los Servicios aplicables. Dichos créditos aplicarán solamente al (a los) servicio(s) afectado(s) y serán el único y exclusivo remedio del CLIENTE, con respecto al (a los) circuito(s) afectado(s).</p> <p>Los reclamos por créditos se deben hacer por escrito a CN, dirigidos a la dirección que aparece abajo, dentro de los treinta (30) días siguientes al mes calendario en que el defecto ocurrió. CN investigará el reclamo, y si es válido, emitirá una nota crédito a favor del CLIENTE, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir del momento en que se recibió el reclamo presentado por el CLIENTE.</p> <p>Condominios Metrópolis, Torre 1, Cuarto Piso, Bulevar Suyapa Tegucigalpa, Honduras.</p>
<p>Tiempo de la Falta:</p>	<p>El tiempo de falla es computado desde el momento en que el NOC de CN tiene constancia de la misma, por haber tenido conocimiento de ella por sus propios medios o por haber sido reportada al NOC de CN por el CLIENTE, y hasta el momento en que la falla es reportada como solucionada al NOC de CN por el CLIENTE.</p> <p>CN determina los créditos con base en reclamos presentados por el CLIENTE y tiquetes de problemas abiertos, rastreados por medio del sistema de emisión de tiquetes de problemas de CN.</p> <p>La disponibilidad será computada con el agregado de fallas de cada servicio en un (1) mes calendario, y todas las fallas serán aplicadas al mes en el cual la falla es solucionada, pero si la falla tuvo lugar en el mes anterior, ésta se computará como indisponible todo el tiempo de falla en el mes en el cual es solucionada.</p>
<p>Periodo de Excepciones de Disponibilidad:</p>	<p>Los siguientes eventos serán excluidos en los cálculos de Disponibilidad del Servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias de fuerza mayor, tales como, pero no exclusivamente, guerra, insurrección, sabotaje, embargo, incendio; • Mantenimientos programados, mantenimientos de emergencia y eventos de actualizaciones de la plataforma de Servicios; • Se excluyen de los cálculos de disponibilidad las suspensiones programadas y trabajos de mantenimiento de emergencia o programados sobre la red, condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, o eventos imprevisibles y suspensiones del servicio causados por fallas

VBo. Gerente de País



ANEXO 3

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE ("AUP")

1. Este AUP será aplicable a todos los Servicios prestados por CN de acuerdo con lo establecido en el Contrato. Todos los términos en mayúsculas expresados en esta AUP tendrán los significados que aparecen en el Contrato. El CLIENTE acuerda hacer cumplir estrictamente todas las estipulaciones de esta AUP con los Usuarios Finales. Si el CLIENTE falla en hacer cumplir este AUP, o no puede cumplir con las pautas establecidas por CN, quien discrecionalmente las modifica de tiempo en tiempo, CN podrá tomar las acciones que considere necesarias para proteger la integridad de su red y solucionar cualquier violación del AUP, incluida, pero no limitada a negar más acceso a ciertos Usuarios Finales o filtración, según sea necesario.
2. El CLIENTE acuerda cumplir, y hacer que todos sus Usuarios Finales cumplan con todas las reglas, reglamentos y políticas aplicables a toda red, servidor, base de datos, página de Internet, grupo de noticias o ISP a la cual se obtiene acceso por medio de los Servicios de CN. Cualquier violación de dichas reglas, reglamentos o políticas, serán causal suficiente para que CN suspenda o termine el Servicio, según se dispone en el presente documento.
3. CN se reserva el derecho, SIN PREVIA NOTIFICACIÓN, DE SUSPENDER los Servicios prestados, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos que puedan, a discreción de CN, poner en riesgo la integridad o seguridad de su red.
 - a. Los Servicios están siendo utilizados para intentar romper la seguridad, o de hecho, para romper la seguridad de cualquier red de computadores, para obtener acceso a una cuenta que no pertenezca al CLIENTE o al Usuario Final, o cualquier otro acto de naturaleza malintencionada que pueda razonablemente resultar en un daño o perjuicio al servicio, equipo, o privacidad de otro usuario, incluido, pero no limitado a cualquier acto de fraude;
 - b. El bombardeo de correo (enviar cantidades masivas de correos electrónicos a un receptor o sistema) con la intención de causar el mal funcionamiento o daños a dicho sistema;
 - c. Ataques tipo dos (sobrecargar el sistema computacional del destinatario, por medio del envío de un gran volumen de datos falsos que efectivamente impide su funcionalidad, o inhabilita totalmente el (los) sistema(s) del destinatario; así como cualesquiera otros métodos que impidan el servicio; o
 - d. CN tenga noticia o se le informe de alguna forma, que los Servicios están siendo utilizados principalmente para facilitar un negocio que involucra la venta o distribución de mensajes o imágenes ilegales, incluido material con contenido de adultos o pornográfico, o que pueda ser accedido por menores de edad en violación a lo dispuesto por la legislación penal vigente en la Republica de Honduras, debiendo adoptar todas las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet a través de sus redes.
4. CN se reserva el derecho, DANDO NOTIFICACIÓN DE DIEZ (10) DÍAS, DE SUSPENDER los Servicios prestados, cuando ocurra el primer o subsiguiente de los siguientes eventos, hasta que el CLIENTE haya remediado cualquiera de los siguientes casos:
 - a. No notificar a CN de cualquier caso del que tuviere conocimiento y que implique el uso no autorizado de las cuentas del CLIENTE o de los Usuarios Finales y/o de cualquier violación o intento de violación de la seguridad, conocidos por el CLIENTE o el Usuario Final.
 - b. Los Servicios son utilizados con intención de abusar o violar la privacidad o derechos de propiedad de otros;
 - c. El envío por el CLIENTE o los Usuarios Finales de un gran volumen de mensajes no solicitados ("correo basura" o "spam");
 - d. Los Servicios son usados en forma tal que constituye una violación de una tarifa, regulación, tratado o ley (incluidos, pero sin limitarse a, derechos de autor, privacidad, ley penal e internacional);
 - e. Divulgar mensajes comerciales a un grupo USENET sin aprobación del grupo USENET específico;

VBo. Gerente de País

- f. Falsificación de encabezados de correo electrónico (direcciones), o cualquier otro método utilizado para disfrazar la identidad del CLIENTE o de un Usuario Final; o
 - g. Transmisión no autorizada por medio de cualquier sistema de terceros.
5. CN se reserva el derecho, CON O SIN NOTIFICACIÓN, a discreción de CN, de TERMINAR cualquiera o todos los Servicios, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:
- a. Se cometan excesivas o reiteradas violaciones (que podrán variar, dependiendo de la gravedad) según este AUP; o
 - b. Sea requerido por ley, regla, decisión judicial o administrativa, sujeto, sin embargo, a que CN emplee esfuerzos comercialmente razonables, para notificar anticipadamente según como le sea permitido; o
 - c. Si resultare aplicable, que el CLIENTE no remedie una violación al AUP, dentro del período de tiempo fijado para el efecto en el presente documento.
6. El CLIENTE acuerda que sus Usuarios Finales estarán comprometidos con estas mismas restricciones, y que dicha(s) violación(es) realizadas por los Usuarios Finales serán consideradas como un Evento de Incumplimiento por parte del CLIENTE, según lo establecido en el Contrato. Sujeto a los términos del Contrato y este AUP y hasta el punto que sea práctico, CN empleará esfuerzos razonables para notificar al CLIENTE de una suspensión o terminación de los Servicios, según sea aplicable.



DANIEL ENRIQUE PINEDA ZEELAYA
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS,
S. DE R.L.



LISANDRO ROSALES BANEGAS
COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
(COPECO)

VBo. Gerente de País

RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 5, CON SEDE EN JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA SEPROVA S. DE R.L.

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el **FELIX JOSE PALACIOS VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, Teniente de Infantería en calidad de Retiro, hondureño, con domicilio en la ciudad de Catacamas departamento de Olancho, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **1503-1964-00857**, con número de Registro Tributario No. **1503-1964-008574**; actuando en su condición de Gerente General de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PROTECCION DE VALORES Y VIVIENDAS, "SEPROVA, S. DE R. L." según lo acredita en Escritura Pública numero setenta (70) autorizado por el Notario RUBEN DARIO NUÑEZ, el siete de Marzo de dos mil seis, inscrita en el registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Juticalpa-Olancho con el numero cuarenta y ocho (48), tomo seis (6), con RTN numérico número: 1503-9006-026430 quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 5, CON SEDE EN JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA SEPROVA S, DE R.L.** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 3 de COPECO con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copan necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 5 de COPECO, que está ubicada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en el sitio llamado Chichizacapa o Boto Amor, salida a Tegucigalpa.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **DOS MESES (2)** A partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) al dieciocho (18) de marzo del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (55,200.00)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (27,600.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) **EL CONTRATISTA** se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados,

alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRATISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- **g) EL CONTRATISTA** se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a **EL CONTRATANTE**.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal.- **i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -**a)** Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -**b)** Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -**e)** Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL CONTRATISTA**.- **d)** Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; **e)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- **f)** Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**: **1.-**El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; **4.-** Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; **5.-** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6.-** Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales; **7.-** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8.-** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2016. En este caso, sin más obligación por parte de **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Firmas:

Por El Contratante:

LISANDRO ROSALES BANEGAS
Comisionado Nacional de COPECO
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:

Tte. De Int. (P) FELIX JOSE PALACIOS VELASQUEZ
Gerente General
SEPROVA. S. de R.L.
Catacamas, Olancho
Telefono: (504) 2799-4023
Celular: (504) 9876-8287

RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 1, CON SEDE EN LA CEIBA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION S. DE R. L. DE C.V. (SEYPRO)

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el **LESLIE JACQUELINE MIDENCE AVILA**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de La Ceiba departamento de Atlántida en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1973-09306**, con número de Registro Tributario No. **0801-1973-093069**; actuando en su condición de Gerente General, de la **SEGURIDAD Y PROTECCION S. DE R. L. DE C. V. (SEYPRO)**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número treinta y seis (36), autorizada por el Notario OSCAR MADRID TURCIOS, en la ciudad de San Pedro Sula, el tres de Febrero de 1998, inscrita bajo el No 74 del Tomo No. 248 del Registro de Comerciantes Sociales y la Calificación Judicial de dicha sociedad inscrita bajo el No. 92 Tomo 181 del Registro ambos asientos inscritos en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula el diecisiete de agosto de 1998, quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 1, CON SEDE EN LA CEIBA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION S. DE C.V. (SEYPRO)**; el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 1 de COPECO con sede en la ciudad de La Ceiba necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 1, que está ubicada en Bulevar de la Amistad, contiguo a Hotel Molina.

Aldel el Ocotral 500 metros adelante del Hospital Militar. Carretera a Marco.
Tel: 504 2229-0606 Fax: 2229-0616. www.copeco.gov.hn
Comayagua Honduras Centroamérica



2

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **CUATRO MESES (4)** partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) al dieciocho (18) de mayo del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 147,600.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (36,900.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) **EL CONTRATISTA** se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades

competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRATISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- **g) EL CONTRATISTA** se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a **EL CONTRATANTE**.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal.- **i) Proporcionar a EL CONTRATANTE** informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -**a)** Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -**b)** Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -**e)** Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL CONTRATISTA**.- **d)** Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; **e)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- **f)** Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**: **1.-** El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; **4.-** Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; **5.-** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6.-** Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales; **7.-** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8.-** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2016. En este caso, sin más obligación por parte de **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS

Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 2, CON SEDE EN SAN PEDRO SULA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD TECNOLOCIT CONFIABLES, S. DE R. L.

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el **HECTOR MANUEL CACERES BANEGAS**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0703-1974-01600**, con número de Registro Tributario No. **0501-1900-6509943**; actuando en su condición de Gerente General bajo nombramiento en Escritura Pública del Instrumento Ciento Cuarenta y Siete (147) autorizado por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELHEM, de la empresa de Seguridad Privada bajo la denominación **TECNOLOCIT CONFIABLE, S de R.L** constituida mediante el Instrumento Publico numero Ciento Diecinueve (119), autorizada por el Notario Público MARIO ROLANDO CASTELLANOS ALTAMIRANO, en la ciudad de San Pedro Sula, autorizada el veintiséis de Febrero de 2006, inscrita bajo el No 17 del Tomo No. 453 del Registro de La Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, el diecinueve de Abril de 2006, quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 2, CON SEDE EN SAN PEDRO SULA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD TECNOLOCIT CONFIABLES, S. DE R. L.** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 2 de COPECO con sede en la ciudad de San Pedro Sula necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias, vigilancia de las instalaciones en general y todos los servicios que ofrecen en su carta de oferta en su numeral 11.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

Aldea el Ocoral 500 metros adelante del Hospital Militar. Carretera a Mateo
Tel: 504 2229-0606, Fax: 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagua Honduras Centroamérica



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 2, que está ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **CUATRO MESES (4)** A partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) al dieciocho (18) de mayo del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,400.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 27,600.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decreta por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar

situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - **f) EL CONTRATISTA** se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRATISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- **g) EL CONTRATISTA** se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a **EL CONTRATANTE**.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a **EL CONTRATANTE** informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL CONTRATISTA**.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmorales o delictivo que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de

ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2016. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotol de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS
Comisionado Nacional de COPECO
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



HÉCTOR MANUEL CACERES BANEGAS
Gerente General
EMPRESA SEGURIDAD TECNOLOCIT CONFIABLES, S. DE R. L.



RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 3, CON SEDE EN SANTA ROSA DE COPAN ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA SERVICIOS CORPORATIVOS SERCORP S DE R.L.

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el **MARLON JAVIER LARA ROMERO**, mayor de edad, casado, electricista automotriz, hondureño, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copan departamento de Copan, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **0401-1979-00392**, con número de Registro Tributario No. **0401-1901-3560322**; actuando en su condición de Gerente General de la empresa **SERVICIOS CORPORATIVOS SERCORP S DE R.L.** Según lo estipula el Instrumento Pública numero setenta y cuatro (74) autorizado por el Notario **NELSON OVIDIO LARA ERAZO**, en la ciudad de Santa Rosa de Copan, el tres de Marzo de dos mil catorce, inscrita con el numero cuarenta y tres (43), tomo doce (12) del Registro de Comerciantes Sociales de Santa Rosa de Copan el cinco de Marzo de dos mil catorce, quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 3, CON SEDE EN SANTA ROSA DE COPAN ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA SERVICIOS CORPORATIVOS SERCORP S DE R.L.** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 3 de COPECO con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copan necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 3, que está ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copan, Col. El Pedregal última etapa.



CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **CUATRO MESES (4)** a partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) al dieciocho (18) de mayo del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (165,600.00)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (41,400.00), es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decrete por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, **EL CONTRATANTE**, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Dos (2) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y uno (1) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) **EL CONTRATISTA** se hace responsable por robos o perdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados,



alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRATISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- **g) EL CONTRATISTA** se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a **EL CONTRATANTE**.- **h) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal.- **i) Proporcionar a EL CONTRATANTE** informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -**a)** Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -**b)** Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -**e)** Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL CONTRATISTA**.- **d)** Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; **e)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- **f)** Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**: **1.-** El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; **4.-** Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; **5.-** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6.-** Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales; **7.-** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8.-** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2016. En este caso, sin más obligación por parte de **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS
Comisionado Nacional de COPECO
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



MARLON JAVIER LARA ROMERO
Gerente General
Servicios Corporativos Sercorp S. de R. L.



RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 6, CON SEDE EN CHOLUTECA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA SEVIHAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA "HALCON".

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **CRISTOBAL CAMPOS JUAREZ**, mayor de edad, casado, Comerciante Individual, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca departamento de Choluteca, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. **1702-1984-00285**, con número de Registro Tributario No. 1702-1984-002852; actuando en su condición de Gerente Propietario, de la empresa SEVIHAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA "HALCON" según lo estipula en el Instrumento Pública numero setenta (70) autorizado por el Notario ROGER OMAR ARGÑAL ORDOÑEZ, en la ciudad de Choluteca, el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca con el numero cincuenta y dos (52), tomo veintitrés (23), quien en adelante se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 6, CON SEDE EN CHOLUTECA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA SEVIHAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA "HALCON"** el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 6 de COPECO con sede en la ciudad de Choluteca necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 6 de COPECO, que está ubicada en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **CUATRO MESES (4)** partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) al dieciocho (18) de mayo del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (144,900.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (36,225.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decrete por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: TRES (3) guardias de seguridad permanente, uno (1) en el día y dos (2) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Firmas:

Por El Contratante:



LISANDRO ROSALES BANEGAS
Comisionado Nacional de COPECO
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



CRISTOBAL CAMPOS JUAREZ
Gerente Propietario
SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HALCON, "SEVIHAL"
Boulevard Chorotega, fte Banco Atlántida, Choluteca, Choluteca
Telefono: (504) 2482-2821
Celular: (504) 3338-6614

RENOVACION DE CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 4 CON SEDE EN COMAYAGUA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LUTHER CELESTINO HYDE ZAVALA "HYDE SEG".

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el Sr. **LUTHER CELESTINO HYDE ZAVALA**, mayor de edad, hondureño, casado, Mayor (R) del Ejercito, portador de la Tarjeta de Identidad No. **0101-1952-00401**, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con domicilio en la ciudad de Comayagua, con número de Registro Tributario No. **0101-1952-004015**; actuando en su condición de Comerciante Individual, quien es Gerente Propietario de la **Empresa Mercantil HYDE – SEG**, cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número cuarenta (40), autorizada por el Notario **JOSE ROBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ**, en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua bajo el número cien (100) del Tomo setenta y siete (77), quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente **RENOVACION DE CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 4 CON SEDE EN COMAYAGUA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LUTHER CELESTINO HYDE ZAVALA "HYDE SEG"**; el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que las oficinas y bodega de la Regional No 4 con sede en Comayagua, necesitan continuidad en la prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, para la protección de los bienes y equipo de logística y vehículos donados por el Gobierno y Reino de España, así como la ayuda humanitaria que se encuentra almacenada ahí para la atención de emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las oficinas y bodega de la Regional número cuatro (4), ubicada a cien (100) metros oeste de la gasolinera TEXACO, Tucán; carretera CA-5, Barrio la Independencia de la Ciudad de Comayagua, Comayagua.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de **TRES MESES (3)**, comprendidos a partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) al dieciocho (18) de abril del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (172,500.00).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (57,500.00) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decrete por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme

identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- **d)** Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- **e)** Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - **f)** EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de EL CONTRASTISTA, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- **g)** EL CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- **h)** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -**i)** Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -**a)** Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -**b)** Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -**e)** Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- **d)** Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; **e)** Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica

... ..
... ..
... ..



que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2016. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO ALIMENTICIO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"

Nosotros **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas , hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad **0801-1969-09300**, actuando en mi condición de Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**), nombrado mediante Acuerdo **No. 02-2016** de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis y el señor **FRANCIS ALEXIS VARELA SANCHES** mayor de edad ,casado ,motorista con número de identidad **0801-1977-09009**, en su condición de representante legal respectivamente del Comercio "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**", convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ALIMENTICIO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"**

CONSIDERANDOS:

1. **CONSIDERANDO UNO:** Que la empresa denominada "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" Y **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** con el fin de estrechar relaciones, aunar esfuerzos en común y abaratar costos, decide celebrar el presente convenio.
2. **CONSIDERANDO DOS:** Que en vista de las diferentes necesidades de alimentación al personal de Copeco y miembros del Sinager en momentos de emergencias y horarios laborales extraordinarios.
3. **CONSIDERANDO TRES:** en vista que las instalaciones de Copeco se cuenta con un local para cafetería acondicionado y apto para su rápida y efectiva alimentación al personal de Copeco y miembros del Sinager
4. **CONSIDERANDO CUATRO:** Que la distancia en la compra de alimentos fuera de COPECO, erogaría más fondos para la institución y en aras de minimizar costos: Nos comprometemos a formalizar el presente convenio de cooperación con las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: Qué "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" Y **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** se compromete a proveer la alimentación a los empleados de COPECO en condiciones de desastres naturales, en horarios extraordinarios de turno, en base al listado proporcionado por autoridad competente de Copeco

SEGUNDO: Él arrendamiento del mueble e inmueble es de uso exclusivo del arrendador y no podrá sub arrendarlo a terceras personas el cual dará

TERCERO: En lo concerniente a los servicios públicos le corresponderán a Copeco en vista del mutuo apoyo de ambas partes.

CUARTA: NO podrá realizar mejoras al inmueble sin previa autorización por escrito por autoridad competente de **COPECO**

QUINTA: Qué en lo concerniente al personal que labora en la cafetería en lo referente a sus derechos laborales y sus respectivos horarios es responsabilidad del comercio "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" y deja sin responsabilidad a **COPECO**.

SEXTA: Convenimos en el presente convenio que la "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**" hará un pago mensual por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000) a la Institución contratante.

SEPTIMA: Manifiesta el señor **FRANCIS ALEXIS VARELA SANCHEZ** y el licenciado **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, en su condición antes indicada, otorgan en arrendamiento una cafetería para la venta de alimentos, refrescos, golosinas y comida en general etc. Con horario de atención de lunes a viernes y de ser necesario sábados y domingos en cualquier horario, en las instalaciones de Copeco

OCTAVA: términos y condiciones:

- A)** El plazo de este convenio será de un año a partir de su firma y podrá ser prorrogable a solicitud de ambas partes, misma que se consignara por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento
- B)** En caso de controversia en primer lugar se someterá al procedimiento de amigables componedores.
- C)** En caso de no resolverse las controversias entre amigables componedores se someterá a la jurisdicción del juzgado de letras de lo civil del departamento de Francisco Morazán
- D)** Podrá ser rescindido por mutuo consentimiento o solicitud de una de las partes
- E)** En lo concerniente a el mobiliario que pertenece a COPECO que utilizara la cafetería, se le debe dar el debido uso y mantenimiento correspondiente ya que se levantó acta de recepción de dichos bienes muebles y se deben de devolver en las mismas condiciones que se entregaron
- F)** Copeco se responsabiliza a velar porque los productos de alimentación consumidos en nuestras instalaciones en eventos sean exclusivamente Productos elaborados por la cafetería "**LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS**"



En vista de lo anterior firmamos el presente convenio en la ciudad de Comayagüela al primer día del mes de Abril del dos mil dieciséis.


LISANDRO ROSALES BANEGAS
Comisionado Nacional de Copeco



COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
COMISIONADO NACIONAL
TEMA M.D.C. HOND. C.A.


FRANCIS ALEXIS VARELA SANCHEZ
Representante legal de "LA BUENA COCINA CAFETERIA Y EVENTOS"



RENOVACION DEL CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DE CUBICULOS PARA ALMACENAJE DE DOCUMENTOS ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, portador de la tarjeta de identidad N° 0801-1969-093009, actuando en representación de la **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO)** nombrado como Comisionado Nacional de COPECO mediante Acuerdo Ejecutivo N° 02-2016 del 14 de enero de 2016, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República de Honduras y quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y la señora **ENMA SUSANA GAMUNDI JIMENEZ**, mayor de edad, casada, Hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1951-04625 Registro Tributario No. 08011951046250 y de este domicilio, actuando en su condición de representante legal de la Empresa **MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.**, acredita mediante Poder Amplio de Administración y Representación, según Escritura Pública No. 09 autorizada por el Notario Jorge Abilio Serrano Villanueva el veintitrés de enero del año dos mil ocho, inscrita con No. 32, Tomo 697 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; quien comparece en nombre y representación de la señora **Emma Margarita Jiménez de Gamundi**, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1930-00506 y con domicilio en este Distrito Central, quien es la Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Mudanzas Gamundi, S.A. C.V., según consta en el Poder Amplio de Administración y Representación arriba mencionado, con facultades para firmar y suscribir contratos según la Cláusula Primera de dicho instrumento; y en lo sucesivo se designa "**LA CONTRATISTA**"; ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente "Contrato Privado de Prestación de Servicios de Alquiler de Cubículos para Almacenaje de Documentos", el cual estará regido bajo los considerandos y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de Enero del dos mil doce, la Administración de COPECO, procedió a firmar un contrato con la empresa **MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.**, para los servicios de alquiler de cubículos para almacenaje de documentos.

CONSIDERANDO: En vista que COPECO necesita la continuidad de los servicios de alquiler de cubículos para almacenaje de documentos con la empresa **MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.**

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera
Tel: (504) 2229-0606/ 2229-0616, www.copeco.gob.h
Comayagüela Honduras Centroamérica





POR LO TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de Alquiler de Cubículos para el almacenaje de documentos administrativos y financieros del Proyecto Mitigación de Desastres Naturales (PMDN) como de la Administración Central;

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Para la realización y coordinación de las actividades antes mencionadas "EL CONTRATISTA" brindará sus servicios a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2016. Si antes del período aquí descrito EL CONTRATANTE desea dar por finalizado este contrato, éste deberá cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad que corresponde por el preaviso, y LA CONTRATISTA estará en la misma obligación.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE por la recepción satisfactoria del servicio, pagará a LA CONTRATISTA un monto de **SESENTA Y DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps.62,100.00)**, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el ISV del 15%;.- Asimismo, el CONTRATANTE se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los primeros CINCO (5) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país y después de recibir el servicio a satisfacción de EL CONTRATANTE;

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE le pagará a LA CONTRATISTA en moneda de curso legal de Honduras, la cantidad **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,175.00)** en forma mensual por el servicio prestado o su equivalente, cuando se trate de un número de días menor al mes calendario. Este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los primeros diez (10) días del siguiente mes, contra la presentación del recibo correspondiente e informe, presentado y a satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de solicitado en forma ininterrumpida, con responsabilidad y accesibilidad necesaria; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, personal adecuado y apto en el servicio a prestar en el caso que EL CONTRATANTE requiera de documentación que esta almacenada.- c) LA CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencia por parte del Personal de LA CONTRATISTA; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los documentos sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, casos

Aldea El Ocoral, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera
Tel.: (504) 2229-0606/ 2229-0616. www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



fortuitos o de fuerza mayor d) LA CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante la autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- e) La Dirección Administrativa y Financiera del EL CONTRATANTE, supervisará el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Empacar la documentación tomando los cuidados y medidas necesarias para asegurar su buena conservación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con (15) quince días de anticipación; (3) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales.; (5) Por caso fortuito o fuerza mayor; (6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como se indica en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016.- En este caso, sin más obligación por parte de El Contratante, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.- Las partes harán todo lo posible por solventar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato o su incumplimiento, rescisión o invalidez, en caso de no llegar a ningún entendimiento se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada a naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y las Disposiciones Generales de Presupuesto y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. En caso de haber controversias o reclamaciones por incumplimiento debe agotarse la vía administrativa y "EL CONTRATISTA" debe someterse a la jurisdicción de los Juzgados de la República de acuerdo a la Ley.



CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 20 de **Enero** del 2016.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera hacia Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606



ENMA SUSANA GAMUNDI JIMENEZ

Representante Legal de la Empresa

MUDANZAS GAMUNDI, S. A. DE C.V.

Telefono: (504) 2233-2060-2233-4057

Fax: (504) 2233-4535



Aldea El Ocotal, 500 merros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel: 504: 2229-0606/ 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



Anexo

1-Renovacion Enlaces de Internet

Fecha: HONDURAS, 01-Enero-2016

Información del Servicio:

Cliente: Comision Permanente de Contingencias (COPECO)

Contacto: Lester Carias

Teléfono: 9702-8356

Fax:

Email: lester_carias@yahoo.com

Punto Inicial: Aldea el Ocotal, al final del anillo periférico 1 KM después del hospital Militar

Punto Final: Nodo Navega Internacional PUERTO CORTES, CORTES, HONDURAS

Detalle de Instalación: El plazo del enlace es de 3 meses que empezara a correr al finalizar la instalación.
El plazo de la instalación es de 2 semanas.

Item	Cliente	Descripción	Servicio	Capacidad	Costo Mensual
1	COPECO	Enlace de Internet, Juticalpa	Internet al Backbone	5 Mbps	\$ 300.00
2	COPECO	Enlace de Internet, Ceiba	Internet al Backbone	5 Mbps	\$ 300.00
3	COPECO	Enlace de Internet 5 Mbps Backbone COMAYAGUA	Internet al Backbone	5 Mbps	\$ 300.00
4	COPECO	Enlace de internet Choluteca 5MB	Internet al Backbone	5 Mbps	\$ 300.00
5	COPECO	Enlace de Internet 5 Mbps Backbone	Internet al Backbone	5 Mbps	\$ 300.00
6	COPECO	Enlace de Internet 5 Mbps Backbo	Internet al Backbone	5 Mbps	\$ 300.00

Información de Facturación:

Nombre Cliente: Comision Permanente de Contingencias (COPECO)

Dirección: Aldea el Ocotal, al final del anillo periférico 1 KM después del hospital Militar

Teléfono: 9702-8356

Información de Entrega de Facturas

Dirección: Aldea el Ocotal, al final del anillo periférico 1 KM después del hospital Militar

Contacto: Lester Carias

Info. Recepción: lester_carias@yahoo.com

Precios no incluyen Impuesto Sobre la Venta (ISV).



Me doy por enterado y acepto que el presente anexo será aceptado por Navega S. A DE C. V., mediante la habilitación Inicial en su sistema a mi favor de la instalación del servicio requerido. Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifico y firmo este documento en la República de Honduras

REPRESENTANTE LEGAL



NAVEGA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, el siete de Abril del año dos mil dieciséis, Yo, Lisandro Rosales Banegas, mayor de edad, Casado, Licenciado en administración de empresas, Hondureño, con domicilio en Tegucigalpa me identifico con la Tarjeta de Identidad Número 0801-1969-09300; actúo en mi calidad de Representante de la entidad Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), extremo que acredito según acuerdo No. 02-2016 que contiene mi nombramiento autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa y que la representación que ejercito es amplia y suficiente conforme a la ley para el presente acto, por medio del cual solicito de la entidad NAVEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (quien en el presente instrumento será denominada solamente como NAVEGA) la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACION, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: Por el presente acto, "EL CLIENTE" requiere de NAVEGA, la prestación del servicio de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red de ésta última y/u otros.

SEGUNDA: DEL PLAZO DE INSTALACION: El plazo para que NAVEGA instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que "EL CLIENTE" firme dicho Anexo(s), y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones, y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE".

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago del precio por el servicio mensual facturado e indicado en los anexos, se efectuará anticipadamente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario, a través de los medios establecidos por NAVEGA, pagadero al valor nominal de la factura en o en dólares de los Estados Unidos de América por el precio establecido. La facturación de los servicios por los precios establecidos en Dólares de los Estados Unidos de América, se calculará y expresará en Lempiras al tipo de cambio de venta al público por la banca privada al momento del pago, a la fecha en que NAVEGA emita la facturación. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro del plazo que estipula la ley; después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda re facturación que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00). En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas ISV, "EL CLIENTE", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Cualquier otro impuesto que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".

CUARTA: PLAZO: a) CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en los anexos respectivos, y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá cancelar a NAVEGA un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo. Así mismo, las reducciones por parte de "EL CLIENTE" en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se consideraran como vencimiento anticipado, y para el efecto se aplicara la regla anteriormente indicada, salvo que exista un acuerdo entre NAVEGA y EL CLIENTE. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por periodos anuales, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada.



Si "EL CLIENTE" no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a NAVEGA con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Por su parte, NAVEGA podrá notificar a "EL CLIENTE" la no prórroga del contrato con treinta días (30) de antelación al vencimiento del contrato. **b) ACEPTACION:** "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio objeto de este contrato, dicho formulario una vez firmado formara parte integral del presente contrato, y será considerado para efecto de inicio de facturación la fecha de firma de dicho formulario, entendiéndose que si "EL CLIENTE" no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del plazo establecido, se tendrá por aceptado, y el plazo contractual empezara a correr. El valor de cada instalación, detallado en los anexos respectivos, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de "EL CLIENTE". El costo de instalación será cancelado en su totalidad por "EL CLIENTE" a la firma de cada anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" queda obligado: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde NAVEGA hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física, y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.), c) Permitir el acceso del personal de NAVEGA a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo, d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de NAVEGA para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de NAVEGA, previa notificación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a NAVEGA, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo, g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por NAVEGA; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por "EL CLIENTE", i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de NAVEGA, j) Notificar a NAVEGA en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los anteriormente indicados, NAVEGA podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a "EL CLIENTE", quedando en este caso "EL CLIENTE" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada, y reservándose NAVEGA, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que NAVEGA de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en esta literal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE NAVEGA: Por su parte, NAVEGA queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, NAVEGA, **NO SE HACE RESPONSABLE** de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a "EL CLIENTE" un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "EL CLIENTE", entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a NAVEGA, tales como una falla de cualquier tipo en la red de NAVEGA o en el equipo propiedad de NAVEGA instalado en las facilidades de "EL CLIENTE". No se considerará falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a "EL CLIENTE", como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de NAVEGA debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas.



anteriormente. NAVEGA, tampoco será responsable en caso de que "EL CLIENTE" se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula séptima del presente documento. El crédito a favor de "EL CLIENTE" se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo del 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

La tabla que antecede corresponde, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a éste contrato, los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de NAVEGA y hasta el equipo o interfase que se entrega a "EL CLIENTE"), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que "EL CLIENTE" reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: a) Zona Centro Sur: Correo electrónico: noc@navega.hn, Teléfono (504) 275-4545; b) Zona Norte: Correo Electrónico noc@navega.hn, Teléfono (504) 509-9696. El derecho le corresponderá a "EL CLIENTE", únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección servicioalcliente@navega.hn o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que acuerden las partes dicho crédito, durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento; de lo contrario, NAVEGA, no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, NAVEGA gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un periodo de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula octava del presente documento.

SEPTIMA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE", reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de NAVEGA, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a NAVEGA al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, NAVEGA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

OCTAVA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, NAVEGA puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, NAVEGA notificará a "EL CLIENTE" con cuarenta y ocho horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Así mismo, NAVEGA, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte, NAVEGA a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para "EL CLIENTE".



NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de “EL CLIENTE” durante más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a NAVEGA para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que “EL CLIENTE” acepta expresamente. NAVEGA reanudará el servicio únicamente si “EL CLIENTE” ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso.

DECIMA: INTERES MORATORIOS Y VÍA EJECUTIVA: En caso de atraso en el pago contado a partir de la fecha en que este debió realizarse, “EL CLIENTE” deberá pagar un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo el día en que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior, NAVEGA tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude “EL CLIENTE”, y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que “EL CLIENTE” no concilie con NAVEGA dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra “EL CLIENTE” de acuerdo con los libros de contabilidad de NAVEGA. Los gastos por honorarios profesionales, y costas judiciales que pudiera incurrir NAVEGA por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de EL CLIENTE, en conjunto con el saldo adeudado.

La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a NAVEGA por parte de “EL CLIENTE” de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. “EL CLIENTE” acepta desde hoy, como buenas y exactas las cuentas que se le presenten con motivo de este contrato, y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente los Tribunales competentes del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente contrato, EL CLIENTE y NAVEGA convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso que después de 30 días NAVEGA y EL CLIENTE, no se ponen de acuerdo en resolver la misma, ambas partes renuncian desde al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, señalando EL CLIENTE como lugar para recibir notificaciones Tegucigalpa, Francisco Morazan y NAVEGA en las oficinas principales ubicadas en el Boulevard la Hacienda, Edificio Plaza Creta 2 Nivel, Tegucigalpa, Honduras, C. A.

DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Honduras.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: NAVEGA y “EL CLIENTE”, se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: a) La lista detallada de precios que NAVEGA, le entregue a “EL CLIENTE”. Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de NAVEGA, y de “EL CLIENTE”. NAVEGA y “EL CLIENTE” se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que NAVEGA y EL CLIENTE intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.



DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para NAVEGA por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de "EL CLIENTE", después de un mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si NAVEGA ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, NAVEGA queda expresamente facultada por "EL CLIENTE" para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; b) En caso de que el servicio que presta NAVEGA presente un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causas imputables directamente a NAVEGA durante dos (2) meses consecutivos. No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hechos naturales tales como, terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desórdenes causados por guerras, levantamiento, bochinchas populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente que dejen el servicio por debajo del noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos meses consecutivos; se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; y c) Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los descritos en la cláusula décima tercera violando la confidencialidad a respetar y si incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso k) de la cláusula quinta.

DECIMA QUINTA CLAUSULA ESPECIAL. "EL CLIENTE" manifiesta que si por causas ajenas a la voluntad de NAVEGA y que fueren imputables directamente a él, y NAVEGA no pueda proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, "EL CLIENTE" deberá pagar el costo real de instalación que NAVEGA determinará oportunamente como única penalidad. Queda entendido que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desórdenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, "EL CLIENTE" deberá esperar la programación que NAVEGA establezca.

DECIMA SEXTA: ANEXOS: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por "EL CLIENTE", y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por "EL CLIENTE", los cuales forman parte integral del presente instrumento, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. "EL CLIENTE" acepta expresamente que los servicios previamente acordados con NAVEGA, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, sus anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; b) A los ANEXOS; c) A los Acuerdos Específicos; d) Los acuerdos o condiciones del servicio; e) Conforme a la legislación aplicable y f) De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos.

DECIMA OCTAVA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los SERVICIOS, deberá ser realizado por "EL CLIENTE", sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por NAVEGA de conformidad con el anexo respectivo. NAVEGA atenderá las solicitudes de servicio requeridas por "EL CLIENTE" siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias, para la ejecución del servicio. NAVEGA podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que "EL CLIENTE" le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por



“EL CLIENTE” o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por NAVEGA previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de NAVEGA, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

DECIMA NOVENA: ACEPTACION: “EL CLIENTE” manifiesta que se da por enterado y acepta que el presente contrato se reputará aceptado por NAVEGA, mediante la instalación del servicio que en virtud del presente documento ha solicitado, o mediante el ejercicio de cualquiera de los derechos que en este contrato se consigna a su favor. Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifica y firma este contrato en dos originales, uno para cada parte, en el lugar y fecha señalados al inicio.

0) 
EL CLIENTE





Contrato de Suministro de Prendas de Vestir

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y el señor **MOHAMETH LAMY HERNANDEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Comercio Internacional, con número de identidad 0501-1974-00641 de éste domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **INDUSTRIA TEXTIL LAMYSEF BY LAUREL S.A de C.V** sociedad que cuenta con RTN 080119005005248 en el área específica de manufacturación y fabricación de textiles y sintéticos; quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**" ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Suministro de Prendas de Vestir** cual estará regido bajo siguientes términos:

ANTECEDENTE: El presente contrato es un producto de licitación privado realizado por la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO) que una vez analizado los resultados dio como acreedor a la oferta más conveniente presentada por la empresa **INDUSTRIA TEXTIL LAMYSEF BY LAUREL S.A de C.V**

OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como fin lograr que el proveedor suministre las prendas de vestir que constituye los uniforme del personal que labora en la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO) en el tiempo estipulado en este contrato con un alto grado de calidad y eficiencia.

OBLIGACIONES: **1. EL CONTRATISTA** se obliga suministrar los uniforme para el personal que labora en la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO) que consiste en entregar cuatrocientas setenta y cinco (475) Camisas tipo táctica color blanca bordadas el cual tiene un precio unitario de cuatrocientos noventa y nueve (L. 499) y cuatrocientas setenta y cinco (475) camisas tipo táctica color beige bordadas el cual tiene un precio unitario de cuatrocientos noventa y nueve (L. 499). **2. EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar dichas camisas en un tiempo de veinte (20) días. **3. EL CONTRATISTA** se compromete en caso de que la prenda tenga error o defecto a reparar la misma o en su defecto a la sustitución de esta. **4. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las especificaciones en cuanto a medidas y diseño del producto. El **CONTRATANTE** se compromete a recibir las prendas de acuerdo a las especificaciones dadas al contratista. El **CONTRATANTE**, se compromete a pagar mediante el Sistema de Administración Financiera

Integrada (SIAFI) la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS Y CINCO CENTAVOS (L. 545,157.5) por el suministro realizado a su entera satisfacción.

GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA: EL CONTRATISTA se compromete a otorgar una garantía por un monto de diez y seis mil seiscientos noventa y ocho lempiras en concepto de sostenimiento de oferta a favor de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

GARANTIA DE CALIDAD El contratista está obligada una vez haya cumplido con el suministro de otorgar una garantía de calidad del suministro equivalente a el cinco por ciento de (5%) del monto total de suministro.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales y en caso de no llegar a una solución de controversia las partes renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

ACEPTACIÓN. Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Comayagüela M.D.C., el veintitrés de marzo del año 2016.


LISANDRO ROSALES BANEGAS
EL CONTRATANTE




MOHAMETH LAMY HERNANDEZ
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LAS OFICINAS Y BODEGAS PRINCIPALES DE COPECO, ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y "RED DE SEGURIDAD PRIVADA S.DE.R.L DE C.V."

Nosotros, **MOISES EVENOR ALVARADO MORALES**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Gerencia y Desarrollo Social, hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0401-1979-00699, actuando en representación de la **COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** con Registro Tributario N° 08019995351194, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 44-2014** del 11 de febrero de 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras y quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **ALLAN ROBERTO MILLA PAZ**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1516-1985-00187 y Registro Tributario N° 16161982001875 ,actuando en su condición de Apoderado Legal y Representante Legal, de la empresa "**RED DE SEGURIDAD PRIVADA S.DE.R.L DE C.V.**", según acreditación en Poder Especial para pleitos y Representación, según consta en Escritura constituida mediante el Instrumento Publico número cuatro (4), autorizado por el notario **MARVIN OMAR RAMOS GUIZA** de la Corte Suprema de Justicia numero mil seis cientos y tres (1633) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número Cero Cinco Mil Doscientos Ochenta y Siete (05287), con Despacho Profesional ubicado en el Edificio el Centro, Cuarto Piso, Cubículo 407, Calle Peatonal, Paseo Liquidámbur, Teléfono 2237-4988 de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se llamara "**CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente "**RENOVACION DEL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LAS OFICINAS Y BODEGAS PRINCIPALES DE COPECO, ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y "RED DE SEGURIDAD PRIVADA S.DE.R.L DE. C.V"**", el cual estará regido bajo los siguientes considerandos y clausulas:

CONSIDERANDO: Que las Oficinas Principales de COPECO con sede en la Aldea El Ocotol, 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender las emergencias, personal y demás personas que visiten las instalaciones.

11

CONSIDERANDO: Que la "RED DE SEGURIDAD PRIVADA S.DE.R.L DE C.V.", nos envía nota en la cual nos mantiene el precio por 60 días equivalentes a dos meses, por tanto se realiza la renovación de contrato con dicha empresa además es la única que acepta las condiciones de pagos por medio del sistema SIAFI, por lo anteriormente expuesto, se adjudica la contratación.

POR LO TANTO, las partes convienen las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las Oficinas Principales de COPECO con sede en la Aldea El Ocotál, 500 metros adelante del Hospital Militar, Carretera a Mateo, Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo y una duración de **DOS MESES** a partir del 01 de Enero al 29 de Febrero del 2016, y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS 88,550.00), incluido el impuesto sobre venta quedando un total por OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS 88,550.00) pagadero mensualmente.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS 88,550.00) incluido el 15% de impuesto sobre venta mensualmente, por este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) en los primeros cinco (05) días del mes, en moneda del curso legal del país y después de recibir el servicio a satisfacción del "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE convienen en cumplir las consideraciones consignadas en el Contrato Original de fecha Primero de Noviembre de 2014, en la relación a la presente cláusula, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

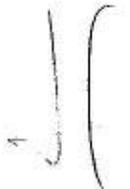
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a **EL CONTRATANTE**, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme, identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le sea planteado.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de **EL CONTRATANTE**, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada.- f) **El CONTRATISTA** se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencia por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, casos fortuitos o de fuerza mayor.- Las pérdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puesto bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de **EL CONTRATISTA**, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) El contratista se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante la autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a **EL CONTRATANTE**.- h) Se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgos en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal.- i) Proporcionar a **EL CONTRATANTE** informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente presentar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funcione como sede del personal de vigilancia.- b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con **EL CONTRATISTA**, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario.- c) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con **EL**

CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con **EL CONTRATANTE**, sus bienes y lo de las personas que laboran para el mismo.- **e)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con **EL CONTRATANTE**, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- **f)** Proporcionar a **EL CONTRATISTA** las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.-

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE** 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando el contratista sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando **EL CONTRATANTE** pierda la confianza en el contratista en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por la razón de la situación económica y financiera del país, la estimación se la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indican las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016. En este caso, sin más obligación por parte de **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS: Las partes harán todo lo posible por solventar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato su cumplimiento, rescisión o invalidez, en caso de no llegar a ningún entendimiento se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de la Republica.



CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos copias originales en la Aldea El Ocotol de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, el día uno de Enero del dos mil diez y seis.

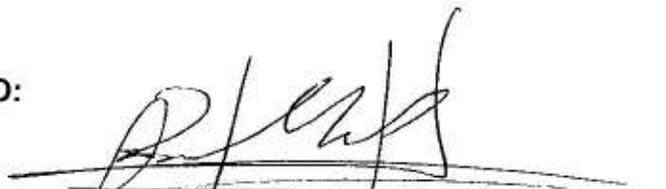


MOISES EVENOR ALVARADO MORALES

Comisionado Nacional de COPECO
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

LEIDO Y ACORDADO:
Por El Contratista:

Apoderado Legal



ALLAN ROBERTO MILLA PAZ

RED DE SEGURIDAD PRIVADA S.DE.R.L DE.C.V.
Tel: (504) 97620796 / 87808580